

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-20-2023

ESTADO No. 200

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190104100	Despachos Comisorios	CONSOLCARGO SAS	APD. ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620190132400	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA MARIA BARBERAN DURAN	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620210060900	Verbal	LUIS MARIO DUQUE	HUGO GIRALDO PARRA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620210073900	Verbal	DIANA ANDREA MURILLO	MARIA LUISA TOBAR	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620220013000	Verbal	JOSE DAMIAN VIVAS SOTO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ILIA MAMBUSCAY	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230001800	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	APD. LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230015300	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS DE OCCIDENTE	APD. DIANA LISETH RIASCOS TELLO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230018400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230020100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	JOAQUIN EMILIO ARIAS PARRA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230034800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230062000	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	SANDRA CAROLINA GRANADA MORALES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230079000	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	LUIS EDUARDO VILLEGAS BETANCOURT	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230079600	Inspecciones judiciales y peritaciones	GUSTAVO PEREZ BORRERO	AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230079600	Inspecciones judiciales y peritaciones	GUSTAVO PEREZ BORRERO	AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.	Auto resuelve nulidad OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230085400	Verbal	GLORIA AMPARO MOSQUERA DELGADO	APD. NURELBA GUERRERO BETANCOURT	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230086200	Ejecutivo Singular	ANDREA DUQUE RODRIGUEZ	APD. JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230095000	Sucesion	PATRICIA VERGARA CORREA	APD. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1

76001400302620230107800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH	APD. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230108300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA ESTACION P.H.	APD. ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230108300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AVENIDA ESTACION P.H.	APD. ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230108700	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA PARRA IBAÑEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230109200	Ejecutivo Singular	JHON ALEXANDER OLEA VASQUEZ	APD. DIEGO FERNANDO VILLEGAS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1
76001400302620230109400	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS RIVERA GOYONECHE	APD. MOISES AGUDELO AYALA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2023		1

Numero de registros:23

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-20-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 259
DESPACHO COMISORIO
RAD. 2019-01041-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que dentro del presente asunto se libro Despacho Comisorio para adelantar la comisión ordenada, pero la parte demandante nunca mostro interés en adelantar la misma, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente Despacho Comisorio ordenado dentro del proceso ejecutivo singular– de única instancia – promovido por **CONSOLCARGO SAS** contra **GLORIA MARIA OSPINA DE RICO y C.R. LOGISTIC CARGOS S.A.S.**, por trámite concluido.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución al Juzgado de origen, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 257
RESTITUCION
RAD. 2019-01324-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se aprobaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de Restitución de Tenencia instaurado por la sociedad financiera Banco Davivienda S.A., en contra de la señora Angela María Barberán Durán, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 258
RESTITUCION
RAD. 2021-00609-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se aprobaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado – de única instancia – promovido por Luis Mario Duque en contra de los señores Joaquín Olano Hoyos y Hugo Giraldo Parra, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 259
RESTITUCION
RAD. 2021-00739-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se aprobaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado – de única instancia – promovido por la señora Diana Andrea Murillo contra María Luisa Tobar, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **200** DE HOY **20 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. # 4034
VERBAL REIVINDICATORIO
DE DOMINIO
RAD. 2022-0000130-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede, el juzgado tiene a bien aceptar la renuncia que del poder inicialmente otorgado hiciera la doctora Tania Vanessa Sanclemente Escobar.

Entre tanto, frente a la petición de entrega del bien inmueble arrendado elevada por el demandante, indíquese que para el efecto; por la naturaleza del presente asunto (menor cuantía), le ley exige ser abogado titulado. Lo cual significa que dicha petición deberá hacerla por conducto de abogado legalmente autorizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de la demandada. Sírvasse proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4202
EJECUTIVO
RAD. 2023-00018-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem de la demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Designar como Curador Ad-Litem de la demandada Derly Constanza Trejos Zorrilla, al Dr. Campo Elías Muñoz.
- SEGUNDO:** Informar esta designación al citado profesional, quien reside en la Avenida 5ª Oeste No. 26-11, Barrio Terrón Colorado, Sector la Legua, de esta ciudad.
- TERCERO:** Fijar la suma de \$180.000.00 pesos M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales, el auxiliar, deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4197
EJECUTIVO
RAD. 2023-00153-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

En orden a dar impulso a la presente ejecución, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone la Instancia requerir a la parte actora a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones pertinentes encaminadas a notificación del codemandado Domingo Angulo Centeno, so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 255
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00184-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **HAROLD GIL OCHOA y MARLEN ADRIANA ATEHORTUA ESPINOSA**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2023.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 254
EJECUTIVO
RAD. 2023-00201-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se aprobaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE contra JOAQUIN EMILIO ARIAS PARRA y JHONNATAN ANDREY CHAMORRO LOZANO, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes.

Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 4204
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE –VEHICULO AUTOMOTOR
2023-00348-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que realiza el apoderado actor, dispone la Instancia requerir a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores – Sijin, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este despacho, el vehículo automotor de placas GDN329 de la Secretaria de Movilidad de Cali; medida que fuera ordenada mediante oficio No. 1147 del 1º de junio de 2023, dado que a la fecha no existe informe sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

Oficio No. 2254

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
La Ciudad.

REF: VERBAL SUMARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. S.A. NIT. 8600343137
DDO: ANDRES EUGENIO QUINTERO YEPES.
RAD: 76 001 4003026 2023 00348 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este Despacho, el vehículo automotor de placas GDN329 de la Secretaria de Movilidad d Cali; medida que fuera ordenada mediante oficio No. 1147 del 1º de junio de 2023, dado que a la fecha no existe informe sobre el particular.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4201
EJECUTIVO PARA LA
EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 2023-0620-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre los bienes inmuebles propiedad de los demandados José Luis Castillo Paredes y Sandra Carolina Granada Morales, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el Secuestro de los bienes inmuebles propiedad de los demandados José Luis Castillo Paredes y Sandra Carolina Granada Morales, distinguidos como apartamento No. 804, ubicado en el 8° piso y parqueadero No. 62-3, ubicado en el 1er. Piso, de la Carrera 85 E No. 28-06, Conjunto Toscana Club Residencial, Edificio 3 de Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nros. 370-872014 y 370-872036 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respectivamente.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quienes se librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 041

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI-REPARTO.**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenando la práctica de la diligencia de secuestro de bienes inmuebles que en su momento se describirán:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 76 001 400 3026 2023 00620 00
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.
CESIONARIA DEL BCSC.
APODERADA: ILSE POSADA GORDON
C.C.No. 52.620.843 T.P. No. 86.090 C.S.J.
DEMANDADOS : JOSE LUIS CASTILLO PAREDES CC 1130615348
SANDRA CAROLINA GRANADA MORALES CC 1130616980

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.

INSERTOS:

BIENES INMUEBLES MATERIA DE SECUESTRO: Se trata de los bienes inmuebles propiedad de los demandados José Luis Castillo Paredes y Sandra Carolina Granada Morales, distinguidos como apartamento No. 804, ubicado en el 8° piso y parqueadero No. 62-3, ubicado en el 1er. piso, de la Carrera 85 E No. 28-06, Conjunto Toscana Club Residencial, Edificio 3 DE Cali, distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nros. 370-872014 y 370-872036 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respectivamente.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4200
EJECUTIVO PARA LA
EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION No. 2023-0790-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble distinguido con las matricula inmobiliaria No.370-1050680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

Decretar el Secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Luis Eduardo Villegas Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.274, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-1050680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 60B No. 119-62 Dalia Conjunto Residencial , Etapa 3 – Propiedad Horizontal- Apto. 3-101, Torre 3 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$180.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 40

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS
JUZGADO TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES
DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS
DE LA CIUDAD DE CALI (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	HIPOTECARIO. # 2023-0790-00
DEMANDANTE	:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
APODERADA	:	ILSE POSADA GORDON .
		C.C.No. 52.620.843 T.P. 86.090 C.S.J.
DEMANDADO	:	LUIS EDUARDO VILLEGAS BETANCOURT.
		C.c.No. 16.656.274

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°).- Fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia en la suma de \$180.000.00 pesos M/cte.

INSERTOS:

BIENE INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO :

Se trata de un apartamento propiedad del demandado Luis Eduardo Villegas Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.656.274, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-1050680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 60B No. 119-62 Dalia Conjunto Residencial, Etapa 3 – Propiedad Horizontal- **Apto. 3-101**, Torre 3 de esta ciudad.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4261
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2023-00796-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Interpone el apoderado de la sociedad **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS** recurso de apelación contra el auto que resolvió el recurso de reposición y negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que admitió la solicitud de prueba anticipada.

El recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior, para reparar los posibles errores o vicios en que pudo incurrir al resolver una controversia.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Procedencia del Mismo.**
- Oportunidad de su interposición.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que el segundo de los requisitos no se cumple, toda vez que como claro reflejo de la regla técnica de la eventualidad, en la manera de constituirse la preclusión, surge este segundo requisito indispensable para la viabilidad del recurso, ya que los derechos de las partes se deben ejercer en la oportunidad señalada por la ley para hacerlo. Ello significa, a su vez, que si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos, precluyo la oportunidad y el juez debe negar su tramitación.

En el caso objeto de estudio, interpone el apoderado de la sociedad **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS** recurso de apelación contra el auto que resolvió el recurso de reposición y negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que admitió la solicitud de prueba anticipada.

Debe tenerse en cuenta que cuando sólo se pide reposición de un auto y en subsidio se interpone el recurso de alzada, y la petición no es resuelta favorablemente, se pierde la oportunidad para apelar,

¹ **LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 744.**

pues los recursos, así como el cómputo de término para interponerlos, se refieren a la providencia dictada.

No escapa de la atención del Despacho que, el recurso de apelación presentado por la parte convocada no resultaba procedente en los términos del artículo 321 del C.G.P., como quiera que la providencia que admite la solicitud de prueba anticipada no es susceptible expresamente del recurso de alzada, limite procesal que restringe la posibilidad de interponer una nueva replica, como erradamente lo pretende la parte recurrente.

A su vez, preciso es recordar que la norma adjetiva, señaló expresamente los autos que proferidos en primera instancia son susceptibles de alzada, acudiendo para ello a un selecto listado de providencias que conforme se ha dicho constituye “*un **números clausus** no susceptible de extenderse, ni aún so pretexto de analogía, por el Juez a casos no contemplados en la ley*”².

Así las cosas, se debe proceder a rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, auto del 04 de junio de 1998.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4260
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2023-00796-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Dentro de la presente prueba anticipada, el apoderado de la parte convocada allega escrito de nulidad fundamentado en el numeral 6° del artículo 133 del C.G.P.

Señala el inciso final del artículo 135 del C.G.P., que **“el juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas...”** (El subrayado y negrilla es del despacho).

Al paso que el numeral 1° del artículo 136 del mismo Estatuto señala que la nulidad se considerará saneada **“cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”**.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el principio de especificidad, solo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales únicamente por las causales consagradas para tal fin por el legislador, es decir, sólo se consideran motivos generadores de Nulidad los que de antemano han sido normativamente elevados a tal categoría.

De lo anterior se desprende que no es posible decretar nulidades procesales por fuera de las causales contempladas en la ley, las cuales son taxativas y, al entrañar una sanción al acto irregular, no admiten aplicación analógica y extensiva¹, con lo que de paso se le imprime seguridad al proceso.

SANABRIA SANTOS señala que esta es la regla adoptada por nuestro sistema procesal civil, con lo cual se destierra cualquier intento de elevar a categoría de causal de invalidez de la actuación todo tipo de irregularidad formal, por lo que se impone un límite a las partes, quienes no podrán escudarse en nulidades presuntas para entorpecer el curso normal del proceso, como al Juez, quien podrá decretar la nulidad cuando el vicio aparezca enlistado en la norma procesal, así como en el inciso final del artículo 29 superior, que consagra las pruebas obtenidas de manera ilícita².

Tampoco puede hablarse en este caso, de que el Despacho omitió la oportunidad para sustentar un recurso, como quiera que el recurso de apelación presentado por la parte convocada no resultaba procedente en los términos del artículo 321 del C.G.P., como quiera que la providencia que admite la solicitud de prueba anticipada no es susceptible expresamente del recurso de alzada, límite procesal que no lo he quedado claro al apoderado de la parte convocada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 24 de mayo de 2005, M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA.

² SANABRIA SANTOS Henry. Nulidades en el Proceso Civil. Universidad Externado de Colombia, 2da Edición, 2011, Pág. 125.
Agh

A su vez, preciso es recordar que la norma adjetiva, señaló expresamente los autos que proferidos en primera instancia son susceptibles de alzada, acudiendo para ello a un selecto listado de providencias que conforme se ha dicho constituye “*un **números clausus** no susceptible de extenderse, ni aún so pretexto de analogía, por el Juez a casos no contemplados en la ley*”³.

Por lo anterior, la solicitud de nulidad debe ser rechazada por ser infundada en este caso y porque se plantean argumentos contrarios a les reglas previstas en la norma procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la sociedad **AGROINDUSTRIA LA MARGARITA SAS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, auto del 04 de junio de 1998.
Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de los herederos indeterminados de Graciela Delgado de Mosquera y José Simón Ramírez. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4203
VERBAL
RADICACIÓN NO. 2023-00854-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem de los herederos indeterminados de Graciela Delgado y José Simón Ramírez. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Graciela Delgado de Mosquera y José Simón Ramírez, al doctor **HEBERTH MAURICIO MURILLO ARCE** , quien se ubica en la siguiente dirección electrónica: mauriciomurilloarce@gmail.com.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: INFORMAR esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección anteladadamente indicada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 256
EJECUTIVO
RAD. 2023-00862-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de única Instancia propuesto por la señora **Andrea Duque Rodríguez**, en contra de los señores **Erik de Jesús Romero Turizo**, **Cecilia González Echeverry** y **Favio Alejandro Gómez Lasso**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4199
SUCESION
RADICACIÓN # 2023-00950-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la señora Martha Lucia Vergara Correa, en su condición de heredera de los causantes Azael Vergara Vergara y María Jesús Correa de Vergara, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin de que adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del numeral 1º del artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario.

Auto No. 4205
EJECUTIVO
RAD. 2023-01078-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Edificio Edmond Zaccour – Propiedad Horizontal-, a través de apoderada judicial, en contra del señor Antonio Alexio Murillo Sinisterra, observa la Instancia que el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado, difiere al aportado en los anexos de la demanda.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 4256
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-01083-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Edificio Avenida Estación P.H.** en contra de la señora **María Helena Prieto Pachón**, en su condición de propietaria del apartamento 202, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$100.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Por la suma de **\$100.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.

- [illegible]

- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- Por la suma de **\$140.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- Por la suma de **\$200.000** pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde marzo de 2019, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.

- Por los intereses de mora que se sigan causando.
- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Andrés Mauricio Cordero Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 6.387.313 de Palmira y T.P. No. 132.026 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [200](#) DE HOY [20 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4257
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01083-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demanda señora María Helena Prieto Pachón identificada con la cédula de ciudadanía y del **REMANENTE** de proceso coactivo, que adelanta la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

Oficio No. 2488

Señores
Alcaldía de Santiago de Cali
La Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO AVENIDA ESTACION P.H. NIT. 805.011.562-5
DEMANDADA: MARIA HELENA PRIETO PACHON CC. 66.954.453
RADICADO: 76-001-40-03-026-2023-00569-00

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demanda **María Helena Prieto Pachón** identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.954.453** y del **REMANENTE** del producto de proceso coactivo, que adelanta la Alcaldía de Santiago de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4206
EJECUTIVO
RAD. 2023-01087-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad Summit Academy S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra del señor Alfredo Pérez Tapiero, detecta la Instancia que en el poder especial se omite determinar e identificar el título valor objeto de recaudo (Pagaré No. 56492)), perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el cual se concede el mismo. (art. 74 C.G.P).

De igual modo, no se acreditó que dicho mandato fue otorgado por la sociedad demandante mediante mensaje de datos, el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4207
EJECUTIVO
RADICACION: 2023-01092-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Revisado el libelo de demanda ejecutiva singular promovida por el señor Jhon Alexander Olea Vasquez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Damaso Illera Rengifo, detecta la Instancia que la sumatoria del capital e intereses reclamados por la parte actora asciende a \$201.392.000.00 pesos, cifra que supera la suma de \$174.000.000.00 pesos; monto, este, determinado para las demandas de menor cuantía. Por lo tanto, la presente acción ejecutiva corresponde a una de mayor cuantía que debe ser conocida por los señores Jueces Civiles del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 inc. 4° del Código General del Proceso.

En consecuencia, forzoso deviene rechazar la presente demanda y ordenar su remisión al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de esta ciudad, para lo de su resorte.

En virtud y mérito de la expuesto, y de conformidad con el artículo 90, inc. 2° Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva singular descrita anteladamente.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito (reparto) de esta ciudad, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 200 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

ANA ISABEL BELTRAN ORTIZ
Secretario

A. No. 4208
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-01094-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO :** Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor del señor Luis José Rivera Goyeneche, mayor y vecino de esta ciudad, en contra de la señora Ana Milena Salazar Medina, de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).-Por la suma de \$1.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 15 de abril de 2013.
 - b).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 15 de abril de 2019 y el 15 de abril de 2021
 - c).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “a”, causados a partir del 16 de abril de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - d).-Por la suma de \$3.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 29 de abril de 2013.
 - e).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 29 de abril de 2013 y el 29 de abril de 2021
 - f).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “d”, causados a partir del 30 de abril de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - g).-Por la suma de \$2.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 13 de marzo de 2014.
 - h).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 13 de marzo de 2019 y el 13 de marzo de 2021
 - i).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “g”, causados a partir del 14 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
 - j).-Por la suma de \$3.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 16 de septiembre de 2015.
 - k).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 16 de septiembre de 2019 y el 16 de septiembre de 2021.

- l).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “j”, causados a partir del 17 de septiembre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- ll).-Por la suma de \$5.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 6 de enero de 2016.
- m).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 6 de junio de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- n).-Por la suma de \$2.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 16 de julio de 2016.
- ñ).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 16 de julio de 2019 y el 16 de julio de 2021.
- o).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “n”, causados a partir del 17 de julio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- p).-Por la suma de \$3.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 16 de diciembre de 2016.
- q).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre el 2 de diciembre de 2019 y el 16 de septiembre de 2021.
- r).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “p”, causados a partir del 17 de septiembre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- rr).-Por la suma de \$4.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 16 de septiembre de 2016.
- s).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 16 de septiembre de 2019 y el 2 de diciembre de 2021.
- t).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “rr”, causados a partir del 3 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- u).-Por la suma de \$1.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 12 de abril de 2017.
- v).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 12 de abril de 2019 y el 12 de abril de 2021.
- w).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “u”, causados a partir del 13 de abril de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- x).-Por la suma de \$5.000.000.00 de pesos M/cte., como capital representado en la letra de Cambio S/N, suscrita el 12 de abril de 2017.
- y).-Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, causados entre 25 de abril de 2019 y el 25 de abril de 2021.
- z).-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal “x”, causados a partir del 26 de abril de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- z bis).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-2363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al apoderado actor que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada, la Instancia accederá a tal petición

TERCERO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Moises Agudelo Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.361.528 y Tarjeta Profesional No. 68.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [200](#) DE HOY [20 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario